

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 343

San Salvador, Viernes 28 de Mayo de 1999.

NUMERO 99

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 585.- Reforma a la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Reglmenes Patrimoniales del Matrimonio.	3
Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Agencia Irlandesa de Cooperación Técnica (APSO), y Acuerdo Ejecutivo N° 260, Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 589, ratificándolo.	4-5
Addendum al Convenio Regional entre los Gobiernos de la República de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y el Gobierno de Suiza, relativo a la continuación de la Ejecución del Programa Regional de Transferencia de Tecnología Post Cosecha en Granos Básicos (Tercera Fase), y Acuerdo Ejecutivo N° 257, Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 591, ratificándolo.	6-15
"Acuerdo Marco de Cooperación", celebrado entre los Gobiernos de Centroamérica, Belice y República Dominicana, y Acuerdo Ejecutivo N° 258, Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 599, ratificándolo.	16-20
DECRETO N° 603.- Reforma a la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía.	21
DECRETO N° 609.- Ley Transitoria para la Agilización del Programa de Transferencia de Tierras.	22-23
DECRETO N° 610.- Ley Transitoria de Medidas y Garantías para la Aplicación del Programa de Transferencia de Tierras y Seguridad de la Propiedad Agrícola.	24-25
DECRETO N° 611.- Se aprueba la Emisión de Certificados de Depósitos seriadados del Banco de Fomento Agropecuario	26
DECRETO N° 612.- Se declara a la Iglesia Parroquial San Miguel Arcángel de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas " MONUMENTO NACIONAL ".....	27
DECRETO N° 614.- Reforma al Código Electoral.	28
DECRETO No. 621.- Reforma al Código Electoral.	29
DECRETO No. 627.- Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria.	30-34
DECRETO No. 628.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto General, en la parte correspondiente al Tribunal Supremo Electoral.	35-36
DECRETO No. 629.- Se adiciona un inciso al Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 615, de fecha 13 de mayo de 1999.	36

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

Pág.

MINISTERIO DEL INTERIOR RAMO DEL INTERIOR

Estatutos de la Iglesia Misión Internacional Rhema y Acuerdo Ejecutivo N° 168, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de Persona Jurídica.	37-39
Nuevos Estatutos de la Asociación de Trabajadores de Avicoia Salvadoreña, S.A. de C.V., y Filiales y Acuerdo Ejecutivo N° 230, aprobándolos.	40-47

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO No. 61.- Se Ordena la Reposición del Asiento Inscrito del Libro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de la Unión.	48
DECRETO No. 65.- Se declara Zona Catastrada para los efectos que establece la Ley del Catastro. (El territorio de los Municipios de Salcoatitán y Nahuilingo).	48

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO N° 62.- Reglamento Transitorio para el Reintegro de Rezagos entre Instituciones Previsionales.	49-51
---	-------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 15-3601, 15-3643, 15-3643 y 15-3734.- Reposiciones de Títulos.	51
---	----

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO N° 64.- Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado.	52-64
---	-------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS RAMO DE OBRAS PÚBLICAS

Acuerdos Nos. 270 y 271.- Se aplican Tarifas por Servicios Prestados en la Comunidad California III y en el Aeropuerto Internacional de El Salvador.	65
Acuerdo N° 272.- Se aprueba el Proyecto de Contrato para "Suministro e Instalación de Equipos y Servicios para Operar Sistema de Radio Trunking en Fenadesal, a suscribirse con la Empresa Comunicaciones Inteligentes, S.A. de C.V.	66

DECRETO No. 627

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR;

CONSIDERANDO:

- I.- Que en nuestro país existe un alto porcentaje de familias que se dedican a actividades agrícolas, comerciales y culturales, contribuyendo con ello al engrandecimiento de la economía y de la cultura nacional;
- II.- Que un alto número de familias acceden en muy baja proporción a las diferentes líneas de crédito, lo cual no les posibilita obtener un crecimiento real en sus negocios;
- III.- Que el Estado de El Salvador, tiene por objeto el logro de igualdad de oportunidades para familias microempresarias, a fin de incorporarlas activamente en el desarrollo social y económico del país;
- IV.- Que la Constitución de la República, establece que se fomentará y protegerá a aquellas instituciones orientadas a mejorar las condiciones económicas y sociales de sus habitantes;
- V.- Que en razón de lo antes expuesto, se hace necesario crear disposiciones legales, que permitan apoyar a las familias microempresarias, con el propósito de mejorar el actual sistema de crédito rural y urbano.-

PORTANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Julio Antonio Camero Quintanilla, Juan Duch Martínez, Julio Eduardo Moreno Niños, Alejandro Dagoberto Marroquín, José Mauricio Quinteros, Jorge Alberto Villacorta, Lorena Guadalupe Peña, Alejandro Rivera, Gerson Martínez, Kirio Waldo Salgado Mina, René Aguiluz Carranza, Donal Ricardo Calderón Lam, Humberto Centeno, Delia Cornejo, Irma Amaya, Rita Cartagena, Victoria de Amaya, Mariela Peña Pinto, Olga Elizabeth Ortiz, María Elizabeth Zelaya, Mercedes Gloria Salguero Gross, Sigifredo Ochoa Pérez, Silfide Marixa Pleitez de Ramirez, Ileana Rogel, Rosario Acosta, Norma Fidelia Guevara de Ramirlos, Violeta Menjivar, Marja Ofella Navarrete, Marja Isabela Morales, Lilian de Cuéllar, María Marta Valladares, Walter René Araujo Morales, Jesús Grande, Roberto José D'Aubuisson Munguía, José Roberto Larios, José Orlando Arévalo Pineda, Carlos Guillermo Magaña Tobar, René Mario Figueroa, Norman Noel Quijano, Alvarado Gerardo Martín Escalón, Olme Remberto Contreras, Nelson Funes, Renato Antonio Pérez, Luis Alberto Cruz, Ismael José Iraheta Troya, Herber Mauricio Agullar Zepeda, Salvador Horacio Orellana, Jorge Alberto Muñoz Navarro, Hermes Alcides Flores Molina, René Oswaldo Rodríguez Veiasco y Gerardo Antonio Suvillaga.-

DECRETA la siguiente:

LEY DE CREACION DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

CREACION Y OBJETO

Art. 1.- Créase la Institución autónoma de Derecho Público sin fines de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, que en el desarrollo de la presente Ley se denominará FOSOFAMILIA, cuyo domicilio principal es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer actividades, agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional.-

Art. 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por microempresa, aquélla cuyo monto de inversión del crédito sea hasta CINCUENTA SALARIOS MINIMOS (50).-

Art. 3.- EL FOSOFAMILIA, tendrá por objeto otorgar créditos, preferentemente y atenderá las necesidades crediticias de la mujer, en los sectores comerciales, industriales, Agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional.-

PATRIMONIO

Art. 4.- EL FOSOFAMILIA, contará como patrimonio inicial, con los recursos siguientes:

- a) Como capital inicial con un monto de TREINTA Y CINCO MILLONES DE COLONES, que aportará el estado y Gobierno de El Salvador. El programa de bancos del progreso y microempresas manejado por la Secretaría Nacional de la Familia se transferirá a FOSOFAMILIA, como aporte estatal;
- b) Los subsidios que le conceda el estado para completar su capital inicial o aumentarlo;
- c) Los demás bienes que cualquier título adquiera del estado, entidades oficiales y particulares, para el cumplimiento de su objetivo;
- d) Los incrementos provenientes de las utilidades que resulten de las operaciones del Fondo;
- e) Aportes o contribuciones voluntarias, donaciones de organismos o instituciones nacionales o extranjeras, cuyas líneas de acción así lo determinen.-

Art. 5.- EL FOSOFAMILIA, podrá incrementar sus recursos económicos de operación, de la siguiente manera:

- a) Por fondos que se coloquen bajo su administración, provenientes de organismos, instituciones gubernamentales o no gubernamentales, y de personas particulares, naturales o jurídicas;
- b) Por líneas de crédito otorgadas por el Banco Multisectorial de Inversiones u otra institución financiera, nacional e internacional;
- c) Todos aquellos recursos que FOSOFAMILIA, pudiese recibir en el ejercicio de sus actividades.-

Art. 6.- Serán beneficiarias y beneficiarios del FOSOFAMILIA, las personas naturales de nacionalidad salvadoreña, domiciliados en el territorio nacional, propietarios de microempresas o que pretendan constituirlos, dentro de los parámetros fijados en esta Ley.-

Art. 7.- Los recursos del FOSOFAMILIA, obtenidos de conformidad a lo establecido en los literales a y b, del Art. 5 de esta Ley, se mantendrán, utilizarán y se invertirán separadamente de las demás operaciones financieras de la institución y así lo indicarán los estados financieros, para lo cual se dictarán las normas necesarias.-

DERECHOS, CONDICIONES Y REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS.

Art. 8.- EL FOSOFAMILIA, deberá proporcionar a sus beneficiarias y beneficiarios, directa o indirectamente:

- a) Asesoría y capacitación administrativa, técnica y financiera; y
- b) Supervisión de los créditos que le sean otorgados, para garantizar que las beneficiarias y beneficiarios logren el objeto esperado.-

Art. 9.- EL FOSOFAMILIA, al otorgar los créditos a sus beneficiarias y beneficiarios, deberá tomar en cuenta el reglamento de esta Ley; además tomará en cuenta lo siguiente:

- a) La condición socioeconómica de los solicitantes;
- b) Las responsabilidades y situación que tienen dentro de su familia;
- c) El tipo de actividades productivas a las que se han dedicado en los últimos dos años;
- d) La habilidad que se tiene para constituir y desarrollar la empresa;
- e) La información del proyecto y los aspectos a financiar;
- f) El tiempo del ciclo del proceso productivo del proyecto a financiar;
- g) Las garantías crediticias; y
- h) la capacidad de pago de acuerdo a las peculiaridades de la actividad productiva, para establecer las cuotas, período de gracia y plazos.-

Art. 10.- Las condiciones y requisitos que deberán reunir las beneficiarias y beneficiarios para que el FOSOFAMILIA les otorgue créditos, serán entre otras cosas las siguientes:

- a) recibir la Instrucción sobre el programa de créditos; y
- b) haber sido calificadas y calificados como posibles beneficiarias y beneficiarios, ya sea en grupo o individuales.-

DE LAS OPERACIONES Y TASAS DE INTERÉS

Art. 11.- Las tasa de interés se fijarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Costos del dinero; y
- b) Costos de supervisión.-

Art. 12.- Todos los préstamos deberán estar respaldados y las garantías entre otras deberán ser la firma solidaria y la firma de un fiador en los créditos grupales; en caso de tratarse de créditos individuales se otorgarán a través de una garantía real o personal.-

Art. 13.- Con los ingresos producto de los intereses y comisiones se deberá cubrir todos los costos de operación y administración, así como también la creación y mantenimiento de las reservas necesarias para la buena sanidad de la institución.-

ADMINISTRACION

Art. 14.- La Dirección y administración del FOSOFAMILIA, estará a cargo de un Consejo Directo, el cual ejercerá las atribuciones que la presente Ley le otorga.-

Los miembros del Consejo durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos para un período igual.-

Art. 15.- Los miembros del Consejo deberán ser salvadoreños por nacimiento, con grado universitario en el área correspondiente con 4 años como mínimo de experiencia, de reconocida honorabilidad o de notoria competencia en materia económica, financiera y comercial en el área microempresarial.-

Serán designados de la siguiente forma:

- a) Un Director o Directora Propietario nombrado por el Presidente de la república, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA;
- b) Un Director o Directora nombrado por el Banco Multisectorial de Inversiones;
- c) Un Director o Directora nombrado por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer "ISDEMUI"; y

- d) Dos Directores o Directoras nombrados por las Entidades no Gubernamentales que ejecuten programas de desarrollo económico en beneficio de la mujer y que gocen de personalidad jurídica.

Habrá un mismo número de directores suplentes, que serán nombrados de la misma forma que los propietarios.

Art. 16.- En los casos de ausencia temporal por excusa o impedimento de los Directores Propietarios, los sustituirán sus respectivos suplentes.

Cuando el Director Propietario, Presidente y su respectivo suplente, no asistiese a la sesión, el Consejo Directivo designará a uno de sus miembros para que presida la misma.

Art. 17.- Los miembros suplentes del Consejo Directivo, podrán asistir a las sesiones del mismo, y tendrán derecho a voz, pero no de voto. En caso de ausencia temporal del respectivo propietario, tendrá derecho a voz y voto.

En caso de renuncia, ausencia o impedimento definitivo de algún miembro propietario o su respectivo suplente, se designará un nuevo Director o Directora para terminar el periodo, de la misma forma en que se nombraron para dichos cargos.

Art. 18.- Los miembros del Consejo, antes de asumir y finalizar sus cargos, deberán cumplir con lo que establece la Ley de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

Art. 19.- Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la asistencia de cuatro miembros y las resoluciones adoptadas deberán ser con la concurrencia de la mayoría de los asistentes con derecho a voto.

Art. 20.- El Consejo Directivo deberá sesionar ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo estime necesario. Será convocado por el o la Presidente a iniciativa propia, o a petición de dos o más de los Directores en funciones.

Art. 21.- Son atribuciones del Consejo Directivo.

- a) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Auditor Interno y Externo;
- b) Determinar la política del FOSOFAMILIA, en armonía con las políticas crediticias nacionales, y planes de desarrollo nacional de la mujer y de la microempresa;
- c) Aprobar el presupuesto anual del FOSOFAMILIA, y el régimen de salarios y remuneraciones de sus funcionarios y empleados. Dicho presupuesto deberá ser aprobado a más tardar el 30 de noviembre del año anterior;
- d) Aprobar las normas administrativas necesarias;
- e) Acordar la creación o supresión de sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional;
- f) Designar entre sus miembros, los directores que integrarán comités especiales que estimen conveniente establecer;
- g) Autorizar la contratación de técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales;
- h) Aprobar el balance, el estado de ganancias y pérdidas, y la liquidación del presupuesto. Acordar la forma de aplicación de las utilidades;
- i) Aprobar la memoria anual de actividades; y,
- j) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con esta Ley, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 22.- Corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo:

- a) La representación Legal de FOSOFAMILIA;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y orientar sus deliberaciones;
- c) Vigilar las actividades de la Institución y la ejecución de las instrucciones emanadas del Consejo Directivo;
- d) Atender las relaciones con los representantes de las Instituciones del Gobierno y procurar la coordinación de las actividades de la Institución con otras entidades afines;
- e) Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con esta Ley y sus reglamentos.

Art. 23. El FOSOFAMILIA, contará con una Dirección Ejecutiva, y estarán a su cargo las funciones administrativas y financieras, orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Institución fijados en la presente Ley y sus reglamentos, y demás disposiciones dictadas por el Consejo Directivo para igual fin.

El cargo de la Dirección se ejercerá a tiempo completo y para optar a él es necesario ser profesional en el área administrativa, financiera o económica, con experiencia crediticia en el área microempresarial.

Art. 24.- La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de Secretario (a) del mismo, con derecho a voz pero sin voto; llevar los Libros de Actas correspondientes y asentar en ellos sus Acuerdos;
- b) Ejecutar los Acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;
- c) Nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, cuando esta atribución no corresponda al Consejo Directivo;
- d) Asumir las funciones que expresamente le delegare el Consejo Directivo;
- e) Presentar dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, el informe financiero del mes anterior y una vez al año los Estados Financieros;

- f) Proporcionar a la Presidencia la información en forma permanente, precisa y completa que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento de la Institución;
- g) Hacer los estudios e investigaciones que Presidencia le solicite;
- h) Preparar el proyecto de memoria de labores dentro de los primeros tres meses del siguiente año; e,
- i) Las demás que le señale la Ley y sus Reglamentos.

INTERES PERSONAL DE LOS DIRECTORES

Art. 25.- El Director o Directora Presidente, los Directores o Directoras, el Director o Directora Ejecutivo, los Gerentes y todos los empleados que en función de sus cargos estén activos, no podrán hacer negocios, ni recibir financiamiento en cualquier forma provenientes del FOSOFAMILIA, así como sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, como también le queda prohibido al fondo adquirir bienes de ellos a título oneroso.

RESPONSABILIDAD PERSONAL Y SOLIDARIA

Art. 26.- Cualquier resolución, acción u omisión del Consejo que contravenga las disposiciones legales, hará incurrir a todos los miembros que hubieren concurrido con su voto a formar resolución, en responsabilidad personal y solidaria por los daños y perjuicios que hubieren causado con dicha resolución.

El Director o Directora que no estuviere de acuerdo con la resolución tomada, podrán hacer constar su voto disidente en el acta de la sesión en que se haya tratado el asunto.

REMUNERACIONES

Art. 27.- Las dietas de los miembros propietarios del Consejo, será hasta de DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES por cada sesión a la que asistan, y las dietas de los suplentes será hasta CIENTO CINCUENTA COLONES por cada sesión a la que asistan. En ambos casos, las dietas no excederán del valor de cuatro sesiones por mes, las cuales deberán ser revisadas cada dos años.

El Director o Directora Ejecutivo en calidad de Secretario del Consejo Directivo no tendrá derecho al goce de dietas.

INHABILIDADES

Art. 28.- Son inhabilidades para desempeñar el cargo de miembro del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA:

- a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un Director o Directora Propietario o suplente nombrado;
- b) Las personas que pertenezcan a una misma entidad no gubernamental, representada en el Consejo;
- c) Los que estén vinculados con el FOSOFAMILIA, por razón de contratos vigentes, y los que tengan intereses permanentes contrarios a la institución;
- d) Los que sean Directores o Directoras en otras instituciones de créditos, públicas o privadas;
- e) Los que hubieren sido condenados o tengan Juicios pendientes por delitos contra la propiedad o malversación de caudales públicos o privados;
- f) Los insolventes o declarados en quiebra cuando no hayan sido rehabilitados;
- g) Los empleados o empleadas del FOSOFAMILIA, a excepción del Director o Directora Ejecutivo por ejercer el cargo de Secretaria o Secretario;
- h) Los que por cualquier causa sean legalmente incapaces; e,
- i) Los Directores o Directoras Funcionarios, empleados o empleadas del FOSOFAMILIA, que en el ejercicio de sus cargos hubieren realizado actos u operaciones fraudulentas, ilegales o contrarias a los fines de la institución.

INHABILIDADES SOBREVINIENTES

Art. 29.- Cuando sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad mencionadas en el artículo anterior, caducará la gestión del respectivo miembro del Consejo y se procederá a su reemplazo en la forma prevista en esta Ley y sus reglamentos.

REPRESENTACION LEGAL

Art. 30.- La Presidencia del Consejo tendrá la representación legal del FOSOFAMILIA, pudiendo previa autorización del Consejo, otorgar poderes generales o especiales para que representen a la institución en asuntos judiciales o extrajudiciales y administrativos.

Art. 31.- Las certificaciones de las resoluciones del Consejo, serán expedidas por el Director o Directora Ejecutivo en su calidad de Secretario o Secretaria del mismo.

CONTROL

Art. 32.- El FOSOFAMILIA, contará con una unidad de auditoría interna para fiscalizar las operaciones de la institución y para velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo que en tal calidad le correspondan.

Art. 33.- El Auditor Interno deberá ser Contador Público Certificado o Licenciado en Auditoría, de reconocida honorabilidad y notoria competencia, y será nombrado por el Consejo Directivo.

Art. 34.- El Auditor Interno deberá presentar mensualmente al Consejo Directivo las notas de auditoría correspondiente a los estados financieros del mes anterior.

Art. 35.- El FOSOFAMILIA, también contará con una auditoría externa, que estará a cargo de una persona natural o jurídica de reconocida honorabilidad y notoria competencia y será nombrado por el Consejo Directivo, con amplias facultades de fiscalizar las operaciones del FOSOFAMILIA, conforme a las Leyes y reglamentos de auditorías vigentes, y estarán obligados a dar un informe semestral de la gestión que le fuere encomendada, dando las recomendaciones o sugerencias a que hubiere lugar.

El Consejo Directivo nombrará al Auditor Externo de una terna propuesta por el Director o Directora Ejecutivo, seleccionada previamente de la nómina registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero.

Art. 36.- El FOSOFAMILIA, además de la auditoría interna y externa estará sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, y de la Superintendencia del Sistema Financiero, quienes lo harán tomando en cuenta la naturaleza y fines de la institución, conforme a sus Leyes Orgánicas y sus reglamentos.

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Art. 37.- Los Directores y Directoras, administradores, funcionarios, empleados y empleadas de la institución, que contravengan las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y normas internas aplicables, que intencionalmente, por actos u omisiones, causen perjuicios a la institución o a terceros, incurrirán en responsabilidad penal o civil por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

Art. 38.- En caso de existir mora en un crédito, los Pagadores y Tesoreros de todos los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, Públicos y Privados; quedan obligados bajo su responsabilidad y a requerimiento del FOSOFAMILIA a efectuar los descuentos de las cuentas de los préstamos que se otorguen y a remitir su importe total al FOSOFAMILIA, respectivamente, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la retención.

VIGENCIA

Art. 39.- El Presidente de la República, dentro del plazo de 90 días, a partir de la vigencia de esta Ley, deberá emitir los reglamentos necesarios para la aplicación y funcionamiento de la misma.

Art. 40.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONALD UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMÍROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SIVILLAGA GARCÍA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIAVIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERÓN SOLÍS,
Presidente de la República.

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA,
Ministro de Hacienda.

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 344

San Salvador, Lunes 5 de Julio de 1999.

NUMERO 124

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo N° 225.- Se otorga en calidad de Donación la Contribución y Equipamiento del Centro de Formación de la Mujer en Oficios no Tradicionales en la Ciudad de San Miguel. 2

Acuerdo N° 262.- Se prorrogan los conceptos del Acuerdo Ejecutivo N° 8, de fecha 6 de enero de 1999. 2

MINISTERIO DEL INTERIOR

RAMO DEL INTERIOR

Estatutos de "Cámara de la Industria Minera de El Salvador", Asociación "Hogar Alivio del Sufrimiento Hermano Pedro de Betancour" e "Iglesia Evangélica Fuente de Amor Movimiento Internacional de Iglesias Cristianas de Avivamiento "Elibano", Inc., Acuerdos Ejecutivos Nos. 32, 228 y 31, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas. 3-13

Nuevos Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Productos de Petróleo y Acuerdo Ejecutivo N° 38, aprobándolos. 14-21

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

Acuerdo No. 15-3354.- Equivalencia de estudios a favor de Carlos Alfredo Portillo Cárcamo. 22

Acuerdo No. 15-3440.- Creación, funcionamiento y nominación del Centro Educativo Particular "Liceo Claribel Alegría". 22

Acuerdo No. 15-3859.- Reposición de Título de Bachiller a favor de Wilfredo Aguirre Magaña. 22

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 301-D.- Se autoriza al Lic. Salvador Ernesto Gallardo Rodríguez, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la nómina respectiva. 23

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO N° 4.- Modificación al Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Sonsonate. 23-24

DECRETO N° 8.- Ordenanza de Denominación del Barrio Los Almendros de la Villa El Carmen, La Unión. 24-25

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Lotificación Flor Amarilla" y "Veinte de Noviembre", Caserío Los Robles, Acuerdos Nos. 1 y 15, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santo Tomás y Santa Elena, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas. 26-32

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 955 y 956.- Declaratorias de Herederos seguidas por la PROCURADURIA, a favor de EDITH ANTONIA BÉRRIOS HERNANDEZ y otros y YANIRA XIOMARA QUIÑONEZ DE LA PAZ y otro. 33

Carteles Nos. 957 y 958.- Títulos de Propiedad de las Alcaldías de San Jorge y Villa de Carolina, a favor de CANDELARIA VARGAS DE CASTRO y REÑE HERNANDEZ. 33

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 948 y 949.- Edictos de Emplazamientos seguidos por la CAMARA PRIMERA contra los señores FELIPE DE JESÚS LOPEZ, JUAN RODRIGUEZ y MARINA VICTORIA QUIZMAN LIMA. 34

Cartel N° 950.- Aceptación de Herencia seguida por la PROCURADURIA a favor de la señora MARIA MAGDALENA QUITENO HERNANDEZ. 34

Cartel N° 951(15030).- Pública Subasta seguida por el FONDOSOCIAL PARA LA VIVIENDA contra ANA GLORIA PAUL DE COLOCHO. 34

Cartel N° 952(14971).- Aviso de Cobro del MINISTERIO DE HACIENDA a favor de la señora VILMA EDITH ORELLANA VIDUA DE SUAY. 34

Carteles Nos. 945(14883) y 946(14932-Bis).- Avisos de Cobros del Ministerio de Hacienda a favor de las señoras VICTORINA FERRUFINO DE LA ZO y ANA SONIA AYALA DE SACA. 35

Cartel N° 939.- Aviso de Cobro del MINISTERIO DE HACIENDA, a favor de BLANCA EMILIA ESCOBAR HERNANDEZ. 35

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 937(14851) y 938(14854).- Públicas Subastas seguidas por la CAJA DE CRÉDITO RURAL DE SANTA ANA Y LA COOP. DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE R. L., contra PEDRO ANTONIO GONZALEZ ARGÜET Y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ Y DE OTRO. 35

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 14618-1v, 14672-1v, 14673-1v, 14674-1v, 14677-1v, 14678-1v, 14683-1v, 14684-1v, 14687-1v, 14699-1v, 14708-1v, 14727-1v, 14670-1v, 14620-1v, 14645-1v, 14646-1v, 14687-1v-Bis, 14709-1v, 14711-1v, 14713-1v, 14648-1v, 16093-1v, 15896-1v, 14679, 14685, 14886, 14714, 14733, 14675, 14688-Bis, 14700, 14704, 14705, 14744, 14745, 14627, 14628, 14647, 14649, 14650, 14651, 14652, 14653, 14654, 14655, 14656, 14657, 14658, 14659, 14660, 14661, 14662, 14663, 14664, 14665, 14666, 14667, 14668, 14676, 14688, 14691, 14706, 14707, 14710, 14729, 14730, 14739, 14740, 14741, 14742, 14743, 14621, 14622, 14623, 14624, 14625, 14626, 14669, 14712, 14712-Bis, 14698, 14701, 14702, 14703, 14731, 14732, 14735, 14633, 14634, 14635, 14635-Bis, 14636, 14638, 14639, 14640, 14641, 14642, 14643, 14644, 14719, 14720, 14721, 14722, 14723, 14724, 14726, 14728, 15418, 16144, 16191, 16202, 14629-C, 14630-C, 14631-C, 14632-C. 36-60

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 14369, 14370, 14371, 14373, 14383, 14384, 14399, 14410, 14429, 14429-Bis, 1445214405, 14394, 14401, 14420, 14421, 14422, 14426, 14428, 14453, 14454, 14455, 14390, 14413, 14414, 14415, 14416, 14444, 14445, 14449, 14450, 14456-Bis, 14457, 14458, 14378, 14379, 14380, 14381, 14382, 14408, 14409, 14412, 14400, 14403, 14404, 14446, 14447, 14372, 14392, 14459, 14366-Bis, 14433, 14434, 14435, 14436, 14437, 15587, 11295. 61-73

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 14165, 14166, 14167, 14172, 14178, 14180, 14183, 14189, 14195, 14196, 14198, 14203, 14204, 14205, 14213, 14214, 14218, 14231, 14231-Bis, 14236, 14194, 14210, 14153, 14158, 14159, 14161, 14162, 14168, 14182, 14187, 14212, 14219, 14224, 14225, 14170, 14171, 14174, 14175, 14197, 14202, 14206, 14151, 14152, 14155, 14163, 14192, 14194-Bis, 14209, 14222, 14223, 14237, 14169, 14186, 14240, 14423-C, 14427-C. 74-84

Fe de errata. 84

AVISO

El Banco de Comercio de El Salvador, Agencia Zacatecoluca, comunica que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del certificado de depósito a noventa días plazo número ciento setenta y tres mil setecientos noventa y seis, cuenta número cero cinco trece-cuatrocientos ochenta y un mil doscientos noventa y dos, emitido en esta agencia el día 21 de octubre de mil novecientos noventa y seis por DIEZ MIL COLONES (¢10,000.00), solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponerle el certificado a quien reclama la propiedad, Sra. ESPERANZA CORTEZ ALVARADO DE MINERO.

Zacatecoluca, cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. RAFAEL ADALBERTO MENDOZA,

Gte. Agencia Zacatecoluca

3 v. alt. N° 14169-3

AVISO

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Distribuidora Iberoamericana, S.A. de C.V., para los efectos legales consiguientes.

HACE CONSTAR: Que por Resolución tomada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Distribuidora Iberoamericana, S.A. de C.V., celebrada a las quince horas del día siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve, se acordó por unanimidad 100% de las acciones que componen el Capital Social, aumentar el Capital en ¢50,000.00 (CINCUENTA MIL COLONES) mediante la emisión de 500 acciones; con este aumento la Sociedad girará con un CAPITAL SOCIAL DE ¢250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES), representado por 2500 acciones comunes y nominativas de ¢100.00 cada una totalmente pagadas.

EL CAPITAL MINIMO SE MANTIENE EN ¢30,000.00 (TREINTA MIL COLONES).

San Salvador, ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL MAZARIEGO CERNA,

Director Presidente

3 v. alt. N° 14186-3

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad SERVICIOS GENERALES BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA, de este domicilio,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con las formalidades legales a las once horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ACORDO: Aumentar el capital lijo de la Sociedad en TRES CIENTOS SESENTA Y TRES MIL COLONES, por la emisión de tres mil seiscientos treinta acciones del valor nominal de cien colones cada una, por lo que el nuevo capital ascenderá a TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL COLONES; dicho aumento se efectuará así: Capitalizando las utilidades de ejercicios anteriores por CIENTO VEINTICIN MIL CUARENTA Y OCHO COLONES TRES CENTAVOS, capitalizando la reserva legal por CIENTO SEISMILCIENTO NOVENTA Y SIETE COLONES TREINTA Y CINCO CENTAVOS y por aporte de los accionistas en efectivo por CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COLONES SESENTA Y DOS CENTAVOS, debiéndose pagar dicho aporte a más tardar el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve; asimismo se acordó modificar la escritura de la sociedad en su día su quinta y se nombró Ejecutor Especial al Licenciado Rolando Duarte F. y en su defecto a la señora Patricia Duarte de Magaña para otorgar la escritura de modificación correspondiente.

Y para los efectos legales consiguientes, expido el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.

JOSE ROBERTO DUARTE,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14240-3

RAFAEL ANTONIO FONSECA, Notario de este domicilio, con oficinas en 15 Calle Poniente N° 113;

HACE SABER: Que por Resolución de esta Notaría, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de doña MARTHA ALICIA BARAHONA GARCIA VIUDA DE VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las dieciséis horas tres minutos del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó don JORGE ANTONIO VASQUEZ RECINOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que correspondía a su suegra doña MARIA ADELA VASQUEZ GUZMAN, conocida también sólo por ADELA VASQUEZ y única heredera del causante; confiéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en esta Notaría, San Salvador, veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

Dr. RAFAEL ANTONIO FONSECA,

NOTARIO.-

3 v. c. N° 14423-3

RICARDO ERNESTO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario del domicilio de Ahuachapán, con Oficina situada en Calle San Antonio Número tres guion trece de esta Ciudad;

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco en el Centro de Salud de Atiquizaya, su último domicilio, dejó la señora JACOBA AGUIRRE MARTINEZ, por parte de la señora FELICITA AGUIRRE, en concepto de hermana de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público a efecto de que quien tenga mejor derecho o se oponga, se presente dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación consecutiva de este edicto a alegar su derecho.

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado RICARDO ERNESTO JIMENEZ RODRIGUEZ en la Ciudad de Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

Lic. RICARDO ERNESTO JIMENEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.-

3 v. c. N° 14427-3

FE DE ERRATA

En el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 343, de fecha 28 de mayo del corriente año, aparece publicado el Decreto Legislativo No. 627, que contiene la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en donde aparece como fecha de aprobación de dicho Decreto "veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho", siendo lo correcto "veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve".